



**PROCESO:** Ejecutivo  
**RADICADO:** 680014003015-2023-00565-00

pasa al despacho del señor juez, la presente demanda para proveer. Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

### JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S, y contra ALVARO DUARTE ORDUZ y MARGARITA PARRA PEREZ, para estudiar su admisión.

Al respecto téngase en cuenta que, el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., señala que *“cuando en el lugar exista un Juez Municipal de Pequeñas Causas y competencia múltiple, corresponderán a este Procesos Contenciosos de Mínima Cuantía.”*

Así las cosas, este despacho advierte que la demanda de la referencia no es de competencia de esta autoridad judicial, al tenor de lo normado en el artículo 78 numeral 4° del Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que creó el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga, ubicado en este Municipio, cuya competencia territorial se circunscribe por las comunas 4 y 5 establecidas en el Acuerdo No. 002 de 13 de febrero de 2013, expedido por el Concejo de Bucaramanga, que actualizó la división político administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas y corregimientos.

No obstante, mediante acuerdo No. CSJSAA22-403 del 16 de diciembre de 2022 se amplió la competencia territorial de los Juzgado 1° y 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga, ubicados en la Casa de Justicia del norte de la ciudad adicionando el conocimiento de los hechos ocurridos en las Comunas 4 y 5 de Bucaramanga.

Lo anterior en atención a que el lugar de notificaciones de los demandados corresponde al ubicado en la Calle 30 # 6 - 06 Barrio Girardot de la ciudad de Bucaramanga, la cual se encuentra ubicada en la comuna 4 de Bucaramanga, Santander, el cual es perteneciente a la jurisdicción territorial de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga, por ende, es a ellos a quien corresponde tramitar el sub lite.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente a los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga, a quien corresponde conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S, y contra



ALVARO DUARTE ORDUZ y MARGARITA PARRA PEREZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga –Reparto-, por ser los competentes para conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

**GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ**

Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 07 de septiembre de 2023.

Secretario,

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**

CONSTANCIA: En cumplimiento del auto que antecede, se libró el oficio 3397. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2023

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**

Secretario